000598/2021

Comodoro Rivadavia, tres de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., J. A. c/ O. – O. S. D. P. D. D. D. L. I. P. D. P. s/ ORDINARIO (Cobro de pesos)", Expte. Nro. 598/2021,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (Expte. Nro. 431/2016).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto y fundado la perito contadora, Y. A. V., recurso de apelación contra la regulación de sus honorarios profesionales fijados en la S.D. N° 32/21, por considerarlos bajos.

Se agravia porque la Jueza reguló sus honorarios en la suma de 1 JUS vulnerando el art. 60 de la Ley XIII N° 4 que dispone que los honorarios de los peritos deberán ser regulados entre el 1% y 5% del monto del proceso. Reconoce que no pudo llevar a cabo el dictamen pericial requerido, pero señala que ello ocurrió por razones ajenas a su voluntad, toda vez que solicitó la entrega y exhibición de la documental contable necesaria y la demandada no pudo dar cumplimiento a dicha carga, fue la propia oferente de la prueba la que frustró su tarea. Solicita se revoque la regulación de honorarios y se fije en todo caso el mínimo legal pero no la exigua suma de 1 jus.

II. En primer lugar cabe recordar que la Ley XIII-18, regula el Régimen Arancelario para los Servicios Profesionales en Ciencias Económicas por su Actividad Judicial y no la Ley XIII N° 4 citada por la jueza de grado y la recurrente.

El art. 21 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios y el art. 22 dispone: Para los informes periciales emitidos se regulará un honorario entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…; y el art. 23 de la mencionada normativa establece que: "Ninguna regulación de honorarios del Perito podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley XIII N° 4".

Del conjunto de normas citadas surge que la escala arancelaria y el mínimo en jus se aplica en casos de "informes periciales emitidos", que no es el caso de autos; donde la propia recurrente reconoce que no realizó el dictamen pericial.

Así se ha dicho: "…debe tenerse presente que las escalas arancelarias se refieren únicamente a la pericia realizada y presentada, dado que retribuir de igual modo a quien no efectuó la labor en su totalidad implicaría una arbitrariedad violatoria de la norma constitucional que dispone igual remuneración por igual tarea, pues se pondría en un mismo plano a ambos casos; de allí que, como esta última situación no esta solucionada por la ley, sólo cabe recurrir a la prudencia judicial para estimar la retribución" (Cfme. Passarón –Pesaresi "Honorarios Judiciales", Tomo 2, cita "CNCom, Sala A, 27/10/83, "Benito Roggio e Hijos S.A. c/ Acelco S.A.", págs. 136/137).

En el caso de autos, teniendo en cuenta que el único acto procesal que realizó la perito fue la aceptación del cargo, ausente la tarea técnica, resulta ajustada la regulación de honorarios de la instancia de grado por dicha tarea.

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Cdra. Y. A. V. y en consecuencia, se confirma la regulación de honorarios de la perito contadora en la S.D. N° 32/21.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Cdra. Y. A. V. y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de la perito contadora en la S.D. N° 32/21.

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes, y haber concordado en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 65 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS